

RESOLUCIÓN N°

3221

DE

23 JUN. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SIPNANIS VITAL - MODALIDAD INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las

instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACION SIPNASSIS VITAL**, mediante Resolución N° 7208 del 23 de Diciembre de 2016, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Provisional**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2017 -169581-7600 del 11 de Abril de 2017, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, al señor **FARID ANTONIO ALARCON SERRANO** con cédula de ciudadanía N° **6320657**, en su calidad de Representante legal de la entidad **FUNDACION SIPNASSIS VITAL Nit 900.497.719-4**, con dirección sede administrativa en la Carrera 9 No. 8-45 del Barrio el Dorado Municipio de Guacari Valle del Cauca y sede operativa en Ginebra, Callejón de la Virgen – Finca Guadalupe Municipio de Guacari Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL**, con población objeto de atención: niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad mental psicosocial con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Mayores de 18 con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con declaración de adoptabilidad.

Que la Entidad entidad **FUNDACION SIPNASSIS VITAL**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la entidad **FUNDACION SIPNASSIS VITAL**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en la Ginebra, Callejón de la Virgen – Finca Guadalupe Municipio de Guacari Valle del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 01 de Junio de 2017, por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **FUNDACION SIPNASSIS VITAL**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de Dos (02) Años conforme al

3221

23 JUN. 2017

Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010, emanada por la Dirección General ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL**, con dirección sede administrativa ubicada en la Carrera 9 No. 8-45 del Barrio el Dorado Municipio de Guacari Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF- Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL**, con población objeto de atención: niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad mental psicosocial con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Mayores de 18 con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con declaración de adoptabilidad.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Ochenta y Ocho (88) Niños, niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL**, con dirección Sede operativa ubicada en Ginebra, Callejón de la Virgen – Finca Guadalupe Municipio de Guacari Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de

3221

23 JUN. 2017

conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION SIPNASSIS VITAL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

23 JUN. 2017



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: SINAPSIS FARID <sinapsisfarid@gmail.com>
Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 10:54 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Buen día

Dra. Yerli Andrea Lucumi

Mediante la presente y en mi posición de representante Legal de la Fundación Sinapsis Vital, me permito autorizar realizar el trámite de notificación electrónica de licencia de Funcionamiento para las 3 sedes (Octavio Grisales, Blanca Leyla Toro de San clemente y Paraíso de los Crisoles).

Agradezco su valiosa atención y quedo atento.

Atentamente,

LIC.FARID ANTONIO ALARCON SERRANO
Representante Legal
Cel. 3165307274
Tel. 2530298

El 6 de julio de 2017, 10:46, Yerli Andrea Lucumi Gomez<Yerli.Lucumi@icbf.gov.co> escribió:

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 01:45 p.m.
Para: 'SINAPSIS FARID'; sinapsisvital10@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 3 SEDES.
Datos adjuntos: RES 3221 23-06-17 SIPASIS.pdf; RES 3222 23-06-17 SIPNASIS.pdf; RES 3223 23-06-17 SIPNASIS.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Seis (06) días del mes de Julio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de las siguientes Resoluciones:

1. Resolución No. 3221 del 23 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** Modalidad – INTERNADO.
2. Resolución No. 3222 del 23 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** Modalidad – INTERNADO.
3. Resolución No. 3223 del 23 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** Modalidad – INTERNADO.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** con NIT. N°. 900.497.719-4, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: FARID ANTONIO ALARCON SERRANO
EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: SINAPSIS FARID <sinapsisfarid@gmail.com>
Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 03:42 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 3 SEDES.
Datos adjuntos: RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.pdf

Buena tarde

Dra. Yerli Andrea Lucumi

Mediante la presente como representante legal de la Fundación Sinapsis Vital **Renuncio a termino de ejecutoria** a la notificación de Licencia de Funcionamiento de las tres (3) sedes (Octavio Grisales, Blanca Leyla Toro y Paraíso de Crisoles)

Agradezco su valiosa atención.

Atentamente,

LIC.FARID ANTONIO ALARCON SERRANO
Representante Legal
Fundación Sinapsis Vital.

El 6 de julio de 2017, 13:47, Yerli Andrea Lucumi Gomez<Yerli.Lucumi@icbf.gov.co> escribió:

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Seis (06) días del mes de Julio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de las siguientes Resoluciones:

1. Resolución No. 3221 del 23 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** Modalidad – INTERNADO.

2. Resolución No. 3222 del 23 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** Modalidad – INTERNADO.

3. Resolución No. 3223 del 23 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** Modalidad – INTERNADO.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** con NIT. N°. 900.497.719-4, Al notificado (a) se le hace él envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: FARID ANTONIO ALARCON SERRANO

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

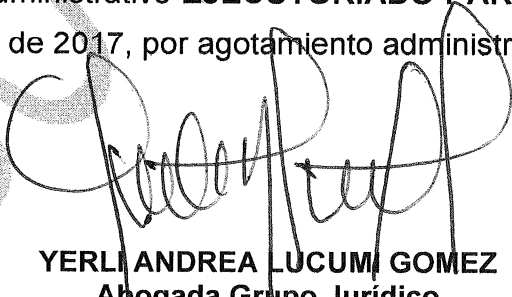
La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 3221 del 23 de Junio 2017

En Santiago Cali, a los Siete (07) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3221 del 23 de Junio de 2017** por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento de carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACION SIPNASIS VITAL** con Nit. N° 900.497.719-4 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa INTERNADO, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 06 del mes de Julio de 2017, al señor **FARID ANTONIO ALARCON SERRANO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6320657, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 07 de Julio de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUM GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca.